TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARÍA DEL PILAR VALLEJO VARGAS
Demandados: BANCO AV. VILLAS
Radicación: 41001 31 03 005 2010 00083 00
Asunto: ORDENA CORRER TRASLADO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*".

Dicha disposición prevé en su parte considerativa (Hoja 12 antepenúltimo párrafo) que, "*estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*", además, el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo señala que tal disposición rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a su expedición.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, lo que significa que el presente asunto por encontrarse en curso de resolver el recurso de apelación, queda inmerso en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, por lo que, se dará acatamiento del trámite definido que garantiza el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, en aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al encontrarse ejecutoriado el auto que admite la apelación, sin solicitud de pruebas de parte pendiente, y no haciéndose necesario practicar ninguna en esta instancia,

se dispondrá otorgar a la parte apelante por el término de cinco (5) días, para sustentar el recurso por escrito.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020. El término correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P., mediante fijación en lista.

3. Vencido el término anterior, mediante fijación en lista, córrase traslado a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones.

4. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

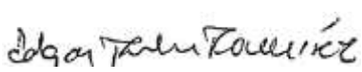

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
567cddfd3c694379271c8c7ce6ec68701d71e444e6f8fac2f6ff109cbc3d2394
Documento generado en 24/11/2020 11:02:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica